

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-abr-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 458
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: Adriana Bejarano Vargas
Titular del Acto Jurídico: Juan Carlos Anaya Vargas
Radicación: 765203184004-2024-00063-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto, corresponde avocar el conocimiento de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL** del señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS**, propuesta a través de Defensora Pública, por parte de la señora **Adriana Bejarano Vargas**, mayor de edad, domiciliados en el municipio de Palmira (V.), en calidad de hermana del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, en atención a lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P, ordenará designar Curador *Ad Litem* para el señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la Ley 1996 de 2019.

Igualmente, se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado de la valoración de apoyos realizada al señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS** y aportada con la demanda por el término de diez (10) días al Ministerio Público.

Por último, solicita la parte actora como petición especial, se le designe como curadora provisoria del titular del acto jurídico, para poder representarlo, en aras de satisfacer sus necesidades básicas, cuidado y bienestar psicológico y social, por lo que previo a resolver sobre dicha petición, se hace necesaria la visita socio familiar en aras de determinar las condiciones sociales, habitables y demás del señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS**, visita que se realizará por parte de la asistente social de este juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** presentado en favor del señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS** conforme lo prevé el artículo 54 de la Ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto como proceso **VERBAL SUMARIO**. Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P., en concordancia con los artículos 32 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: TENER por autorizada a la Dra. **YASMÍN TASCÓN OSPINA** en su calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, mediante contrato DP-5206-2023, designada por la Defensoría mediante Acta de Reparto N° 021 de fecha 31 de enero de 2024 para representar a la señor **ADRIANA BEJARANO VÁRGAS** como demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el otorgamiento de amparo de pobreza concedido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Palmira (V.), de conformidad con lo dispuesto en el Auto N° 140 de fecha 26 de enero de 2024.

CUARTO: DESIGNAR a la Dra. **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, con correo electrónico para notificaciones: angelabravo.esp.familia@hotmail.com, abogada adscrita a la lista de auxiliares de la justicia de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, vigencia 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025, según Acuerdo N° PSAA15-10448, Resolución N° DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, para que funja como Curadora *Ad Litem* del señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS**, para que concurra a notificarse y asuma su representación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR a la nombrada de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensora de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

SEXTO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada al señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS**, por el término de diez (10) días al Ministerio Público.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al seño agente del Ministerio Público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 1996 y al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: CITAR al señor **FERNANDO ANTONIO ANAYA VARGAS** en calidad de hermano del titular del acto jurídico, para que en dicha calidad sea oído con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia del mismo, conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3° del C.G.P.

NOVENO: PREVIO a resolver sobre la petición especial de designación de curador provisorio del señor **JUAN CARLOS ANAYA VARGAS**, se ordena la realización de visita socio familiar y entrevista al titular del acto jurídico, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante, quienes hacen parte de la red de apoyo. Para ello la citada profesional acordará con la familia del titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c405d4737a765b71f353b3fd53b37e3062862fb6da7682b5224f842a411b7**

Documento generado en 03/05/2024 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>